REFERENCIA: SAIP\_ 2022\_002

**VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se ha eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento**

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las quince horas y treinta y cuatro minutos del día diez de enero del presente año, suscrita por --------------------------------------------------------, con Documento Único de Identidad número ---------------------------------------------------------------; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2022\_002.

1. **SINTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**

El ciudadano de generales anteriormente relacionadas requirió, la siguiente información:

***“Acta de resumen de reunión sostenida el día 10 de octubre 2019 con el jefe de la Unidad (en turno) Registro de especialidades farmacéuticas para abordar puntos de interés sobre el producto Duromax (sildenafil) 50mg/5g de gel oral sometido bajo número de solicitud 201901101476”***

la suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **FUNDAMENTACIÓN:**
2. Dado que, el articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador expone que:*“Toda persona tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”;*  la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, indica en el artículo 2 que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
3. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Medicamentos, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos
4. En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. **MOTIVACION:**

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2022\_002, a la Unidad de Registro de Medicamentos de esta Dirección, la cual informó:

***“No se cuenta con acta resumen de reunión sostenida el 10 de octubre 2019. Sin embargo, se encontró solicitud de audiencia la cual se encuentra marginada y que reza textualmente de la siguiente manera: “Se confirmó postura de la DNM – Deben presentar estudios de biodisponibilidad comparativa, bioequivalencia o en su defecto de bioexcencion por medio de estudios de disolución in vitro”***

1. **RESOLUCIÓN:**

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50, 66, 74 letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin

Oficial de Información